

**ESTATUTOS DE LA FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES
DE VETERANOS BOINAS VERDES DE ESPAÑA.
(FEDA-VBVE)**

La «Federación de Asociaciones de Veteranos Boinas Verdes de España» se ha creado con el fin de coordinar a todas las asociaciones VBVE existentes y las que puedan fundarse en el futuro. La Federación de Asociaciones VBVE está inscrita en el Registro de Asociaciones del Ministerio del Interior con el número F-2281

CAPÍTULO I	.- De la Denominación, los Fines y el Domicilio.
CAPÍTULO II	.- De los miembros, sus Derechos y Deberes.
CAPÍTULO III	.- La Asamblea General de Asociaciones.
CAPÍTULO IV	.- La Junta Directiva.
CAPÍTULO V	.- El Presidente y el Vicepresidente.
CAPÍTULO VI	.- El Secretario, el Tesorero y los Vocales.
CAPÍTULO VII	.- Régimen Económico.
CAPÍTULO VIII	.- Régimen Disciplinario.
CAPÍTULO IX	.- De la Disolución.

CAPÍTULO I.- De la Denominación, los Fines y el Domicilio.

Artículo 1º.- De la denominación.

Con la denominación de FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES DE VETERANOS BOINAS VERDES DE ESPAÑA, en adelante FEDA-VBVE, se constituyó en la localidad de BARCELONA, el día 20 de FEBRERO de 2003, una entidad de naturaleza asociativa y sin ánimo de lucro. La FEDA-VBVE se rige por lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución Española, la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y demás disposiciones vigentes dictadas en desarrollo y aplicación de aquélla, así como las disposiciones y normativas concordantes. El régimen de la FEDA-VBVE se determinará por lo dispuesto en los presentes Estatutos, adaptados a la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, en cumplimiento de la Disposición Transitoria Primera de la misma, por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria celebrada el día indicado en el certificado que, como documento anexo, se acompaña al final de estos Estatutos. El régimen interno de la FEDA-VBVE se determinará por lo dispuesto en los presentes Estatutos.

Artículo 2º.- Los fines de la FEDA-VBVE.

1.- Servir de vínculo entre todas las Asociaciones VBV existentes en la actualidad o futuras, integradas en la FEDA-VBVE, con el fin de promover y mantener contactos y actividades que unan a todos los Veteranos Boinas Verdes de España.

2.- Representar a todas las Asociaciones VBV adheridas, ante autoridades y organismos civiles o militares del Estado español o de estados extranjeros.

3.- Promover la constitución de Asociaciones VBV del estado español, así como potenciar una estructura de organización interna que permita que en donde se encuentre un veterano boina verde esté presente el espíritu asociativo VBV.

4.- Velar por que el ideario de todas las iniciativas VBV se ajusten a la legalidad vigente en cada momento.

5.- Promover y coordinar actividades de tiempo libre, tanto culturales como deportivas, para las Asociaciones adheridas.

6.- Estimular la relación de amistad entre la ciudadanía en general con su Ejército, principalmente con las unidades de Operaciones Especiales, contribuyendo activamente en potenciar la denominada Cultura de Defensa.

7.- Captar los recursos necesarios en orden a conseguir los medios idóneos para un mejor cumplimiento de los fines anteriores.

8.- Queda excluido todo ánimo de lucro y cualquier vinculación con ideologías políticas, económicas, de confesiones religiosas y gubernamentales.

9.- La FEDA-VBVE se declara defensora del Medio Ambiente, y proclama su respeto y defensa activa de los Derechos Humanos.

Artículo 3º.- Sobre el domicilio social.

1.- El domicilio social de la FEDA-VBVE se establece en la calle Camino Fondo Piqueras, s/n, Acuartelamiento Alférez Rojas Navarrete, de la localidad de Alicante, provincia de Alicante.

2.- El cambio de domicilio social requerirá acuerdo de la Asamblea General, convocada específicamente con tal objeto, y la modificación de los presentes Estatutos. El acuerdo de la Asamblea General deberá ser comunicado al Registro de Asociaciones en el plazo de un mes, y sólo producirá efectos, tanto para los asociados como para los terceros, desde que se produzca la inscripción.

3.- La Federación podrá domiciliar en las sedes de las asociaciones adheridas, a petición de éstas, las diversas áreas de organización que se establezcan.

4.- El ámbito territorial de actuación de la FEDA-VBVE, corresponde a toda España.

Artículo 4º.- La Federación adopta los siguientes emblema.

1.- Como emblema honorífico el propio de las Unidades de Operaciones Especiales del Ejército de Tierra español, formado por un machete plateado y la corona de hojas de roble doradas. Este emblema será utilizado con el mayor respeto, acorde con los méritos contraídos por todos los que han hecho posibles el prestigio de esas unidades, y según las normas de régimen interno de la FEDA-VBVE.



2.- Como emblema corporativo y propio de la FEDA-VBVE, que representa a todas las Asociaciones VBVE federadas, se adopta el formado por:

a.- Base de campo verde esmeralda, simbolizando el lugar donde nacieron las UOEs.

b.- En su parte central tiene, dos ramas de hojas de roble, que simbolizan la fuerza y la perseverancia. Lleva ensamblada la boina verde musgo oscuro, prenda que simboliza los valores y la actitud del guerrillero español. Sobre la misma cuchillo de hoja plateada que simboliza la efectividad y la determinación.

c.- En su parte superior, la bandera nacional símbolo de unidad entre todos los guerrillero, cualquiera que sea su situación geográfica, debajo las letras FEDA VBVE doradas.

d.- Bordeando su parte exterior, lleva ribete dorado.

e.- Este emblema será utilizado junto con el propio, por cada Asociación Federada.



3.- Como lema: «Aún Podemos Más»

4.- Como enseña: un rectángulo verde con el emblema honorífico junto al lema en el reverso, y con el emblema corporativo en el anverso.

CAPÍTULO II.- De los Miembros, sus Derechos y Deberes.

Artículo 5º.- Sobre los socios.

Al tratarse de una Federación de Asociaciones, no existe la figura del socio como tal persona física, sino que está formada por representantes de las diversas Asociaciones VBV que, con su propia personalidad jurídica, hayan superado los requisitos de ingreso fijados.

Artículo 6º.- Las Asociaciones VBV podrán adherirse en función de los requisitos siguientes.

1.- Que sus asociados, al menos en sus tres cuartas partes, hayan prestado servicio militar en cualquier Unidad de Operaciones Especiales del Ejército español, y que se distinguieron por llevar la boina verde como prenda inconfundible de su especial formación militar.

2.- Que expresen claramente en sus estatutos, su naturaleza civil y carácter democrático y que su ideario no esté en contra del espíritu asociativo emanado de los presentes estatutos federativos, de los reglamentos y normas de régimen interno vinculantes.

3.- Que hayan presentado sus estatutos en el registro oficial de asociaciones de sus respectivas comunidades autónomas o estatales y que tengan reconocida su alta censal y el número de identificación fiscal en su correspondiente delegación de Hacienda.

Artículo 7º.- Requisitos previos.

Una vez cumplidos estos requisitos, toda Asociación VBV que deseen adherirse a la FEDA-VBVE deberá remitir a la Junta Directiva de la misma, un informe con la siguiente documentación mínima:

1.- Carta en la que exprese su voluntad de adhesión firmada por el presidente.

2.- Certificado del acta de la Asamblea General de Socios, en la que figure el acuerdo a favor de la misma, firmado por el Secretario y con el visto bueno del Presidente.

3.- Copia de sus estatutos.

4.- Copia de su inscripción en el registro oficial de asociaciones.

5.- Copia del N.I.F/C.I.F.

6.- Certificación de la composición de su Junta Directiva (Nombre, apellidos, domicilio, teléfono, DNI, puesto que desempeñan sus integrantes) y fecha de la Asamblea General en que fue elegida.

7.- Certificación del número de Socios, detallando los socios que son veteranos boinas verdes, los militares, y los que no han sido boinas verdes.

Artículo 8º.- Compromisos.

1.-Dicho informe será estudiado por el Junta Directiva de la FEDA-VBVE, que remitirá información de su recepción a todos los representantes de las demás Asociaciones VBV adheridas.

2.- Su admisión puede ser denegada por el Junta Directiva si de su estudio se desprende que no cumple con los requisitos indicados en el art. 7, no pudiendo hacer uso de la denominación FEDA-VBVE, ni del emblema corporativo de la Federación.

3.- En caso de ser tomada una decisión favorable, su admisión lo será con carácter provisional hasta la primera Asamblea General de Asociaciones, que deberá votar al respecto. Si su voto es favorable, su admisión tendrá el carácter de firme.

Artículo 9º.- Son derechos de las Asociaciones VBV adheridas.

1.- Asistir con voz y voto a las reuniones de la Asamblea General de Asociaciones y Junta Directiva.

2.- Elegir o ser elegidos para los puestos de representación o para ejercer cargos directivos.

3.- Ejercer la representación que se les confiera en cada caso.

4.- Intervenir en el gobierno, la gestión, en los servicios y en las actividades de la Federación, de acuerdo con las normas legales y estatutarias.

5.- Exponer a la Asamblea General de Asociaciones y a la Junta Directiva todo lo que consideren que pueda contribuir a hacer más plena las actuaciones de la FEDA-VBVE y más eficaz la realización de los objetivos sociales básicos.

6.- Solicitar y obtener explicaciones sobre la administración y la gestión de la Junta Directiva o de los mandatarios de la Federación.

7.- Ser escuchados previamente a la adopción de medidas disciplinarias.

8.- Recibir información sobre las actividades nacionales e internacionales en las que participe la Federación, o cualquier Asociación VBV adherida.

9.- Presentar equipos de competición a la selección que realice la FEDA-VBVE para participar en concursos internacionales.

10.- Utilizar los servicios comunes que la Federación establezca o tenga a su disposición.

11.- Formar parte de los grupos de trabajo.

12.- Poseer un ejemplar de los estatutos.

13.- Consultar los libros de la Federación.

Artículo 10º.- Son deberes de las Asociaciones VBV adheridas.

1.- Asistir con voz y voto a las reuniones de la Asamblea General de Asociaciones y Junta Directiva.

2.- Comprometerse con las finalidades de la Federación y participar activamente para conseguirlas.

3.- Contribuir al sostenimiento de los gastos de la Federación con el pago de las cuotas, derramas y otras aportaciones económicas fijadas por los Estatutos y aprobadas de acuerdo con éstos.

4.- Cumplir con las demás obligaciones, que resulten de las disposiciones estatutarias, y reglamentos internos

5.- Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno de la Federación.

6.- Dar comunicación cuando se produzca el relevo de los componentes de la Junta Directiva de la Asociación, al Presidente de la FEDA-VBVE, mediante certificación de su nueva composición (Nombre, apellidos, domicilio, teléfono, DNI, puesto que desempeñan sus integrantes) y fecha de la Asamblea General en que fue elegida.

7.- Dar comunicación anualmente en enero, al Presidente de la FEDA-VBVE mediante certificación del número de socios: detallando los socios que son veteranos boinas verdes, los militares y los que no han sido boinas verdes.

Artículo 11º.- Son causas para ser dado de baja de la FEDA-VBVE.

1.- Que lo decida la Asociación VBV interesada, mediante la presentación de renuncia escrita y presentada ante el Presidente de la FEDA-VBVE. Los efectos serán automáticos, desde la fecha de su presentación.

2.- El impago de al menos dos cuotas fijadas por la Asamblea, para ello, se debe requerir previamente el pago de las mismas por escrito del Presidente, acompañado del certificado de descubierto firmado por el Tesorero y visado por el Presidente, en el que se notificará la apertura de un plazo de 45 días desde la recepción del escrito para proceder al pago de las cantidades debidas, más el 10% de mora, significándose que, en caso contrario, se procederá a dar de baja a la Asociación incumplidora de la FEDA-VBVE.

3.- No cumplir las disposiciones recogidas en los presentes estatutos y en los reglamentos que lo desarrollen. En este caso será requisito indispensable el acuerdo motivado de la Junta Directiva de la FEDA-VBVE por mayoría simple, que se elevará a la Asamblea General, donde se adoptará lo que proceda, siendo necesario al menos el voto de dos tercios de sus componentes para aprobar la baja en cuestión.

4.- Toda Asociación tendrá derecho a ser informada de los hechos que se le imputan, y a personarse ante la Junta Directiva en su defensa, y en su caso, ante la Asamblea.

5.- La Asociación que hubiere causado baja en aplicación del apartado 2, para volver a ser admitida en la FEDA-VBVE, deberá abonar las cuotas debidas, más el interés de mora del 20%.

CAPÍTULO III. -La Asamblea General de Asociaciones.

Artículo 12º.- Base fundamental de la Asamblea General.

1.- La Asamblea General de Asociaciones es el órgano soberano de la FEDA-VBVE; las Asociaciones Federadas forman parte de ella por derecho propio irrenunciable.

2.- Los representantes de las Asociaciones, reunidos en Asamblea General legalmente constituida, deciden por votación, con las mayorías necesarias reseñadas a continuación, los asuntos que son competencia de la Asamblea.

3.- Todas las Asociaciones Federadas quedan sujetas a los acuerdos de la Asamblea, incluyendo los ausentes, los que discrepan de ellos y los presentes que se hayan abstenido de votar.

Artículo 13º.- La Asamblea General tiene las siguientes facultades.

1.- Modificar los estatutos, para ello se necesita una mayoría cualificada de dos tercios de todos sus miembros.

2.- Elegir y separar los miembros del órgano de gobierno y controlar su actividad, mediante acuerdo de la mayoría simple de los miembros presentes.

3.- Aprobar el presupuesto anual y la liquidación de cuentas anuales, así como adoptar los acuerdos para la fijación de la forma y el importe de la contribución al sostenimiento de la Federación y aprobar la gestión hecha por el órgano de gobierno, por mayoría simple de los miembros presentes.

4.- Acordar la disolución de la FEDA-VBVE, por mayoría cualificada de dos tercios de todos sus miembros.

5.- Incorporarse a otras uniones de federaciones o separarse de ellas, por mayoría cualificada de dos tercios de todos sus miembros.

6.- Solicitar la declaración de utilidad pública, por mayoría simple de todos sus miembros.

7.- Aprobar el reglamento de régimen interior, por mayoría cualificada de dos tercios de todos sus miembros.

8.- Acordar la baja o la separación definitiva, con un expediente previo, de cualquier Asociación VBV adherida, por mayoría cualificada de dos tercios de todos sus miembros.

9.- Conocer las solicitudes presentadas para federarse, así como las altas y las bajas de Asociaciones, por una razón distinta a la de la separación definitiva.

10.- Resolver sobre cualquier otra cuestión que no esté directamente atribuida a ningún otro órgano de la Federación, por mayoría simple de todos sus miembros.

11º.- La relación de las facultades que se establece en este artículo, tiene un carácter meramente enunciativo y no limita las atribuciones de la Asamblea.

Artículo 14º.- Periodicidad de las convocatorias.

1.- La Asamblea General se reúne en sesión ordinaria como mínimo una vez al año, de forma presencial o utilizando videos conferencias de sistemas virtuales.

2.- El Presidente notificará mediante los correos electrónicos o similares registrados en la FEDA-VBVE, a la vez que se publicará en la página web de la FEDA-VBVE, las convocatorias de la Asamblea, siempre que lo considere conveniente, y tiene la obligación de hacerlo cuando lo solicite un número de representantes no inferior al 30%, en este caso, la Asamblea ha de realizarse dentro del plazo de sesenta días a partir de la formulación de la solicitud.

Artículo 15º.- Procedimiento de las convocatorias.

1.- La Asamblea General es convocada por el Presidente mediante convocatoria, que ha de contener como mínimo, el orden del día, el lugar, la fecha y la hora de la reunión.

2.- La convocatoria efectuada por los representantes legitimados para ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo anterior, habrá de ser comunicada a todas las Asociaciones Federadas mediante correo electrónico o similares registrados en la FEDA-VBVE, a la vez que se publicará en la página web de la FEDA-VBVE, con una antelación de treinta días a la celebración de la Asamblea General, y en el caso de existir tablón de anuncios, será expuesta en éste con la indicada antelación.

3.- Las reuniones de la Asamblea, las preside el Presidente de la FEDA-VBVE. En su defecto, el Vicepresidente o el Vocal de más edad de la Junta Directiva, excepto si coincide ser el Secretario. Ha de actuar como Secretario quien ocupe el mismo cargo en la Junta Directiva.

4.- El Secretario redactará el acta de cada reunión, que han de firmar él mismo y el Presidente, con un extracto de las deliberaciones, el texto de los acuerdos adoptados, el resultado numérico de las votaciones y la lista de las personas asistentes. El acta deberá ser enviado a las Asociaciones durante los treinta días posteriores a la reunión.

5.- Al inicio de cada reunión de la Asamblea, se leerá el acta de la sesión anterior con el fin de que se apruebe o se rectifique. Quince días antes, el acta y cualquier otra documentación necesaria, debe ser enviadas por la FEDA-VBVE, mediante correo electrónico o similares registrados en la FEDA-VBVE, a las Asociaciones Federadas.

Artículo 16º.- Constitución de la Asamblea.

1.- La Asamblea General se constituye válidamente con la presencia de al menos la mitad más uno de los miembros

2.- Un mínimo no inferior al 20% de los representantes puede solicitar al órgano de gobierno la inclusión en el orden del día de uno o más asuntos por tratar y, si ya se ha convocado la Asamblea, siempre que lo realicen antes del plazo de veinte días de la fecha de celebración.

3.- La solicitud también puede hacerse directamente a la Asamblea, la cual decide lo que considera conveniente, pero únicamente puede adoptar acuerdos respecto a los puntos no incluidos en el orden del día comunicado en la convocatoria, si así lo decide la mayoría simple, siempre que estén presentes todos los miembros.

Artículo 17º.- Representatividad de la Asamblea.

- 1.- En las reuniones de la Asamblea General corresponde un voto a cada Asociación adheridas.
- 2.- Los acuerdos se toman por las mayorías reseñadas en el art. 13º.

CAPÍTULO IV.- La Junta Directiva.

Artículo 18º.-La Junta Directiva como órgano de gobierno.

1.- La Junta Directiva es el órgano colegiado de gobierno, representación y administración, de los intereses de la FEDA-VBVE actuando siempre bajo el mandato recibido de la Asamblea General.

2.- La Junta Directiva estará formada por los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero, siendo los mismos cargos que tiene de Junta Directiva de la Asociación que ostenta la Presidencia, o en su caso, por los que la Asociación presente de entre los socios de la Federación, correspondiendo un Vocal por cada una de las demás Asociaciones que forman la FEDA-VBVE.

3.- Todos los miembros de la Junta Directiva serán designados y revocados por la Asamblea General de la FEDA-VBVE.

4.- Su mandato será de cuatro años, sin perjuicio de que sus miembros puedan ser reelegidos.

5.- Para ser miembro de la Junta Directiva serán requisitos imprescindibles ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.

6.- Para ejercer como miembro de la Junta Directiva, será requisito indispensable haber servido en una Unidad de Operaciones Especiales del Ejército de Tierra Español.

7.- Si no hubiera voluntarios a los cargos de Junta Directiva de la FEDA-VBVE, se establece un sistema de rotación y elección automática de las Asociaciones Federadas, por un periodo de cuatro años.

8.- Si se procede al sistema de elección automática, comenzará la rotación por el orden de antigüedad en el Libro-Registro de Asociaciones de la FEDA-VBVE, quedando ya exentas hasta el siguiente ciclo, las que ya hubiesen ejercido la Presidencia.

Artículo 19º.- Periodo del ejercicio de la Junta Directiva y su cese.

1.- Los miembros de la Junta Directiva ejercen el cargo durante un periodo de cuatro años sin perjuicio de que puedan ser reelegidos.

2.- El cese de los cargos antes de extinguirse el plazo reglamentario de su mandato puede producirse por:

a.- Dimisión voluntaria presentada al órgano de gobierno mediante escrito en el que se expongan los motivos del cese.

b.- Enfermedad que incapacite para ejercer el cargo.

c.- Baja como miembro de su Asociación VBV, o baja de su Asociación como miembro adherido de la FEDA-VBVE.

d.- Sanción por falta cometida en el ejercicio del cargo, impuesta de acuerdo con lo que establece el artículo 35 de los presentes Estatutos.

3.- Las vacantes que se produzcan en la Junta Directiva, han de cubrirse en la primera reunión de la Asamblea General que se celebre. Mientras tanto, un representante de la Asociación de origen del cesado, puede ocupar provisionalmente la vacante.

Artículo 20º.- La Junta Directiva tiene las siguientes facultades.

1.- Representar, dirigir y administrar la FEDA-VBVE, según las decisiones tomadas por la Asamblea General, de acuerdo con las normas, instrucciones y directrices que esta Asamblea establezca.

2.- Tomar los acuerdos necesarios relacionados con la comparecencia ante los organismos públicos y para ejercer todo tipo de acciones legales e interponer los recursos pertinentes.

3.- Proponer a la Asamblea, la defensa del establecimiento de cuotas que las Asociaciones Federadas han de satisfacer.

4.- Controlar que se cumplan los acuerdos que se adopten en la Asamblea.

5.- Presentar el balance y el estado de cuentas de cada ejercicio a la Asamblea para que los apruebe, y confeccionar los presupuestos del ejercicio siguiente.

6.- Contratar a los trabajadores que la Federación pueda tener.

7.- Inspeccionar la contabilidad y preocuparse por que los servicios funciones con normalidad.

8.- Establecer los grupos o comisiones de trabajo que estime oportunos, para conseguir de la forma más eficiente y eficaz los fines de la Federación.

9.- Llevar a cabo las gestiones necesarias ante los organismos públicos, entidades y demás personas, para conseguir subvenciones u otras ayudas o el uso de locales o servicios para el desarrollo de los objetivos asociativos.

10.- Abrir cuentas corrientes y libretas de ahorro en cualquier establecimiento bancario y disponer de los fondos que hayan en estos depósitos.

11.- Resolver provisionalmente cualquier caso que no hayan previsto los estatutos y dar cuenta de ello en la primera reunión de la Asamblea.

12.- Cualquier otra facultad que no esté atribuida de una manera específica a algún otro órgano de gobierno de la Federación o que haya sido delegada expresamente.

Artículo 21º.- De las obligaciones y responsabilidades de la Junta Directiva.

1.- Son obligaciones de los miembros del Junta Directiva, cumplir y hacer cumplir los fines de la FEDA-VBVE, asistir obligatoriamente a las reuniones a las que sean convocados, desempeñar el cargo con la debida diligencia de un representante leal y cumplir en sus actuaciones con lo determinado en las disposiciones legales vigentes, en los presentes Estatutos y los Reglamentos que lo desarrollen.

2.- Representar a la FEDA-VBVE con el mayor respeto y responsabilidad.

3.- Los miembros de la Junta Directiva responderán frente a la FEDA-VBVE de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley, a los Estatutos y Reglamentos o por los realizados negligentemente. Quedarán exentos de responsabilidad quienes se opusieron expresamente al acuerdo determinante de tales actos o no hubiere participado en su adopción.

Artículo 22º.- Carácter gratuito del cargo.

1.- Los miembros de la Junta Directiva ejercerán su cargo gratuitamente, sin que en ningún caso puedan recibir retribución por el desempeño de su función.

2.- Ningún cargo de la Junta Directiva, tendrá carácter remunerado.

3.- Por acuerdo de la Asamblea General, podrán ser reembolsados los gastos de representación ocasionados en el ejercicio de sus cargos, siempre que éstos se encuentren debida y formalmente justificados.

Artículo 23º.- De las reuniones de Junta Directiva.

1.- La Junta Directiva, convocada previamente por el Presidente o la persona que lo sustituya, y en los mismos términos que para la Asamblea, tiene que reunirse en sesión ordinaria con la periodicidad que sus miembros lo decidan, en ningún caso puede ser inferior a

una reunión trimestral, de forma presencial o utilizando videos conferencias de sistemas virtuales.

2.- Debe reunirse en sesión extraordinaria cuando la convoquen con este carácter el Presidente o bien si lo solicita una tercera parte de los miembros que la componen, en este caso, la Asamblea ha de realizarse dentro del plazo de treinta días a partir de la formulación de la solicitud.

3.- Los acuerdos de la Junta Directiva se adoptarán siempre que estén presentes al menos la mitad más uno de sus componentes, por mayoría simple de los votos emitidos, teniendo voto de calidad el Presidente en caso de empate.

4.- Todos los miembros de la Junta Directiva quedan sujetos a los acuerdos pactados, incluyendo los ausentes, los que discrepan de ellos y los presentes que se hayan abstenido de votar.

Artículo 24º.- Delegación de facultades.

1.- La Junta Directiva puede delegar algunas de sus facultades en una o varias comisiones o grupos de trabajo, estableciéndose para la delegación el voto favorable de dos tercios de sus miembros.

2.- También puede nombrar, con el mismo quórum, uno o varios delegados para ejercer la función que les confíe, con las facultades que crea oportuno otorgarles en cada caso.

Artículo 25º.- El libro de actas.

1.- Los acuerdos de la Junta Directiva se han de hacer constar en el libro de actas y deben firmarlos el Secretario y el Presidente.

2.- Al inicio de cada reunión de la Junta Directiva, se ha de leer el acta de la sesión anterior para que se apruebe o se rectifique, si es procedente.

CAPÍTULO V. - El Presidente y el Vicepresidente.

Artículo 26º.- Funciones del Presidente.

1.- Dirigir y representar legalmente la Federación, por delegación de la Asamblea General de Asociaciones y de la Junta Directiva.

2.- Presidir y dirigir los debates, tanto de la Asamblea General como de la Junta Directiva.

3.- Emitir un voto de calidad decisorio en los casos de empate.

4.- Establecer la convocatoria de las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.

5.- Visar las actas y los certificados confeccionados por el Secretario de la Federación.

6.- Las restantes atribuciones propias del cargo y aquellas para las cuales le deleguen la Asamblea General o la Junta Directiva.

7.- El Presidente será sustituido, en caso de ausencia o enfermedad, por el Vicepresidente o en su defecto por el Vocal de más edad de la Junta Directiva.

Artículo 27º.- Funciones del Vicepresidente.

1.- Corresponderá al Vicepresidente realizar las funciones que le encomiende el Presidente.

2.- Tener todas las funciones del Presidente en los casos de estar vacante el cargo del Presidente por: ausencia, enfermedad, renuncia, incapacidad, inhabilitación o resolución judicial.

3.- Actuar en representación de la FEDA-VBVE en aquellos supuestos en que así se decida por la Junta Directiva o Asamblea General, según los acuerdos tomados.

CAPÍTULO VI. -El Secretario, el Tesorero y los Vocales.

Artículo 28º.- Funciones del Secretario.

- 1.- Custodiar la documentación de la Federación.
- 2.- Levantar, redactar y firmar las actas de las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- 3.- Redactar y autorizar los certificados de la FEDA-VBVE.
- 4.- Llevar el control de los libros de registros de la FEDA-VBVE.
- 5.- Gestionar el procedimiento de confección de tarjetas de asociados federados.

Artículo 29º.- Funciones del Tesorero.

- 1.- La custodia y el control de los recursos de la Federación.
- 2.- La elaboración de los presupuestos, el balance y la liquidación de cuentas.
- 3.- Lleva un libro de caja y los depósitos bancarios de la Federación
- 4.- Firma los recibos de las cuotas y otros documentos de tesorería.
- 5.- Paga las facturas aprobadas por el Junta Directiva, las cuales han de ser visadas previamente por el Presidente.
- 6.- El tesorero tendrá las cuentas a disposición de dos censores, elegidos por la Asamblea General, a efectos de intervención de las mismas.

Artículo 30º.- Funciones de los Vocales.

- 1.- Recibir la convocatoria de la sesión de la Junta Directiva con la antelación fijada en los presentes Estatutos, conteniendo aquélla el orden del día
- 2.- Participar en el debate de las sesiones y hacer propuestas.
- 3.- Ejercer su derecho al voto y formular su voto particular, así como expresar el sentido de su voto y los motivos que lo justifican.
- 4.- Formular ruegos y preguntas.
- 5.- Obtener la información precisa para el cumplimiento de las funciones que le fueren asignadas.

CAPÍTULO VII.- Régimen Económico.

Artículo 31º.- Patrimonio fundacional.

Esta Federación no tiene patrimonio fundacional.

Artículo 32º.- Los recursos económicos de la FEDA-VBVE son.

- 1.- Las cuotas que fija la Asamblea General para las Asociaciones adheridas.
- 2.- Las subvenciones oficiales o particulares.
- 3.- Las donaciones, las herencias o los legados.
- 4.- Las rentas del patrimonio en sí o de otros ingresos que puedan obtenerse.

Artículo 33º.- Cuotas.

- 1.- Todas las Asociaciones VBV adheridas tienen la obligación de sostener económicamente a la FEDA-VBVE, mediante cuotas o derramas, de la manera y en la proporción que determine la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva.
- 2.- La Asamblea General puede establecer cuotas de ingreso, cuotas anuales y cuotas extraordinarias de suplemento como inscripción a actividades convocadas por la Federación.

Artículo 34º.- El ejercicio económico.

El ejercicio económico coincide con el año natural y queda cerrado el 31 de diciembre de cada año.

CAPÍTULO VIII.- Régimen Disciplinario.

Artículo 35º. Sanciones.

1.- El órgano de gobierno puede sancionar las infracciones cometidas por las asociaciones que incumplen sus obligaciones.

2.- Estas infracciones se pueden calificar de leves, graves y muy grave, y las sanciones correspondientes pueden ir desde una amonestación hasta la expulsión de la Federación, según lo que establezca el Reglamento Interno.

3.- El procedimiento sancionador comienza de oficio o como consecuencia de una denuncia o comunicación.

4.- La Junta Directiva nombrará un instructor, que tramitará el expediente sancionador y propondrá la resolución del mismo a la Junta Directiva, previa audiencia del presunto infractor.

5.- En el caso de que la resolución sea absolutoria, o se estime el sobreseimiento y archivo del expediente por diversas causas, la Junta Directiva la elevará a definitiva. Sólo en caso de que la resolución de la Junta Directiva sea estimatoria de una posible sanción, se elevará la misma a la Asamblea, que deberá resolver acorde al art. 13.8.

CAPÍTULO IX.- De la Disolución.

Artículo 36º.- Disolución.

La FEDA-VBVE puede ser disuelta si lo acuerda la Asamblea General, convocada con carácter extraordinario expresamente para este fin.

Artículo 37º.- Medidas para la liquidación.

1.- Una vez acordada la disolución, la Asamblea General ha de tomar las medidas oportunas tanto por lo que respecta al destino de los bienes y derechos de la FEDA-VBVE, como a la finalidad, la extinción y la liquidación de cualquier operación pendiente.

2.- La Asamblea está facultada para elegir una comisión liquidadora siempre que lo crea necesario.

3.- Los miembros de la Asamblea General están excluidos de responsabilidad personal. Su responsabilidad queda limitada a cumplir las obligaciones que ellos mismos hayan contraído voluntariamente.

4.- El remanente neto que resulte de la liquidación debe entregarse directamente a la entidad pública o privada que designe la Asamblea, dentro de las que se distingan por dedicarse a la promoción de la cultura de defensa de España y el respeto debido a nuestras Fuerzas Armadas.

DISPOSICIÓN ADICIONAL.

La Asamblea General podrá aprobar cuantos reglamentos estime oportunos, para el desarrollo subordinado de los presentes Estatutos.

Estos Estatutos han sido aprobados por votación de la Asamblea General Extraordinaria de la FEDA-VBVE el día 12 de Febrero de 2017, celebrada por videoconferencia Skype.